

**BANDINI, T. y GATTI, U.:** "Dinamica familiare e delinquenza giovanile", Milán, 1972, 243 págs.

Se pone de manifiesto en la obra la importancia de la familia como elemento preventivo en el terreno de la criminalidad. Es aquélla el grupo primario de mayor valor a esos efectos, sin embargo, cada vez se está desintegrando más, como consecuencia de la evolución social, que permite una emancipación más temprana de los hijos, tanto varones como hembras, así como una mayor independencia; el padre prácticamente ha perdido su postura patriarcal de otros tiempos, teniendo menos influencia sobre sus hijos. La madre trabaja en muchos casos y ha de dejar parte de la educación y asistencia de sus hijos a terceras personas. La familia es cada vez más reducida, habiendo matrimonios que no desean tener hijos o el mínimo posible,

A la vez que la familia va perdiendo cohesión, ejerce mayor influencia sobre los jóvenes el mundo circundante, que tanto valor tiene como efecto criminógeno. Cuando el chico toma contacto con otros de su edad y de conducta desviada, si no abandona inmediatamente el grupo tendrá necesariamente que seguir el camino de sus compañeros. Sin embargo, la familia también puede tener efectos criminógenos y ser la que desencadene la conducta desviada del menor, lo que puede suceder como consecuencia de la falta de disciplina paterna, falta de alguno de los padres, carencia de autoridad del padre, disgregación familiar o alteración de su dinámica por cualquier motivo. El delito es más frecuente entre las familias numerosas que en aquéllas que tienen menos hijos de la media nacional, lo que lleva consigo mayores dificultades económicas y de control. En una familia que no esté bien integrada los efectos preventivos pierden valor, pudiendo llegar a ser nulos o incluso resultar negativos.

Hay una época en la vida de los jóvenes realmente conflictiva y que es la de mayor riesgo con relación al delito: se trata de la adolescencia, en la que el chico busca su identidad, que no siempre encuentra o se retrasa. Hay conflictos interiores acompañados de una modificación en el comportamiento, que puede incidir en su postura dentro del grupo familiar, y que con frecuencia no llega a comprender el cambio sufrido por el joven. Estas situaciones pueden alejar al adolescente de su familia, refugiándose en el grupo de amigos, que probablemente estarán en situaciones similares.

Se trata el problema de las drogas, mundo en el que se refugian algunos jóvenes para intentar olvidar problemas personales o familiares.

Las situaciones más graves de producen cuando se termina en el delito para obtener dinero y poder seguir comprando la droga que se necesita. Aquí la familia también juega un papel importante, pues resulta frecuente que los jóvenes tengan dificultades en recuperarse, precisamente porque la realidad familiar no es la más apropiada para ayudarles. Termina la obra con una serie de consideraciones sobre la influencia de la escuela, trabajo y ambiente sociocultural.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

**BOIX REIG, Javier: "El delito de estupro fraudulento".** Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, 1979. 419 págs.

Dentro de la colección de Criminología y Derecho Penal, y presentado por el Dr. D. Manuel Cobo del Rosal, contiene el libro recensado lo fundamental del trabajo doctoral de Javier Boix sobre el tema del estupro fraudulento tipificado en los párrafos 1.º y 3.º del art. 436 hasta la reciente reforma de 7 de octubre de 1978 y, a partir de ésta, en el artículo 435 de nuestro Código penal. Es evidente que el tronco esencial de la obra fue elaborado y concebido antes de la dicha reforma obligando a su autor a remodelar algunos productos de la misma. Y esto hace que el conjunto se resienta, tanto más cuanto, en nuestra opinión, son demasiadas las páginas dedicadas a los tipos legales que dejaron de estar vigentes a raíz de la reforma.

Al enjuiciar de forma global la meritada Ley valora positivamente: a) La reducción general de la edad en el sujeto pasivo. b) La eliminación de la discriminación por razón de sexo, así como las anteriores exigencias concernientes al sujeto pasivo. c) El que en todo caso se hace referencia expresa a la conducta delictiva, tanto en el comportamiento sexual como en el medio utilizado para menoscabar la libertad de la víctima; y d) La restricción del prolijo casuismo en la descripción de los tipos, aunque pudiera haberse evitado la diferenciación en los límites de edad.

Para el autor la voz "*estupro*" "es valorativa, e implica lo que tradicionalmente se ha venido denominando *seducción*", esto es, "el proceso seductivo encaminado a una finalidad de índole sexual, el acceso carnal" (pág. 4).

El bien jurídico protegido es la libertad sexual, pero limitada por exigencias típicas a tres niveles distintos: condiciones del sujeto pasivo, medios de limitación del consentimiento y hecho sexual a realizar.

Destaca la opinión de que el estupro participa de la naturaleza de los delitos de simple actividad, "no siendo necesaria la cumplimentación de ningún resultado para la consumación del mismo" (pág. 92). Es, por otro lado, un delito instantáneo que se consuma al realizarse el acceso carnal.

Sujeto activo del estupro fraudulento puede serlo cualquier *persona*,